gente colega, retirará las frases que dirigió á nuestras personalidades, por ser agenas al debate.

Un Juez hábil.

Hace unos cuantos días, decía El Popular: «Conocida es la habilidad del Juez Castellanos León para hacer que los criminales confiesen todos los detalles de su crimen.»

En efecto, es bastante conocida esa habilidad en dicho Juez, pero ella no puede ser nunca objeto del aplauso de los hombres sensatos.

No se requiere que el Juez sea hábil, esto es, artificioso, para hacer confesar á los reos. Ese artificio ó habilidad conducirían siempre á ofuscar la inteligencia de esos mismos reos, porque, el hombre que se encuentra en presencia de un Juez, sufre un notable desequilibrio en sus facultades mentales, ocasionado, ya porque en efecto sea culpable, ó bien porque, siendo inocente, abriga un gran temor de ver comprometida, si no su reputación, pues hay individuos que no alcanzan á comprender ese término, si su libertad, estimable aún entre los más perversos. Y si al hombre turbado por la presencia del Juez, se le interroga con *habilidad*, es decir, *artificiosamente*, cuando no está en el pleno dominio de su ánimo, fácil será sugestionarlo, y arrancarle un confesión forzosa de hechos que se le imputen y en los cuales ninguna ingerencia haya tenido.

El verdadero Juez nunca debe recurrir al artificio, nunca debe violentar el ánimo conturbado de los reos para obtener, como fruto de esa violencia, una confesión arrancada á la fuerza.

Es necesario que comprendan los Jueces que se respetan, que para ganar triunfos en su carrera, no es necesario procurar que todo el que tenga la desgracia de caer bajo su autoridad resulte culpable, pues su mayor triunfo consistiría en tener entre el público sensato, el concepto de justicieros, y recibir las alabanzas de los desheredados que habían visto salvada su inocencia por un verdadero Juez.

Aberraciones jurídicas.

Con este título ha publicado el inteligente Sr. Lic. D. Mauricio Dávalos, una hoja suelta que contiene el escrito de amparo que presentó, como apoderado de D. Francisco Vázquez, ante el Sr. Juez de Distrito de S. Luis Potosí, contra actos del Juez 1.° Menor Suplente, de la Capital de dicho Estado, quien, en el juicio que promovió el Obispo Montes de Oca al Sr. Vázquez, sentenció á éste ilegalmente.

Ya nuestros lectores conocen suficientemente este negocio, por lo que no entraremos en la repetición de los detalles en que abunda el bien redactado escrito del Sr. Dávalos. Tócanos esperar la solución final, para ver si la lucha en el terreno de la justicia se resuelve á favor del poderoso con agravio del débil.

Pero no dejaremos pasar inadvertido este detalle. Con fecha 25 del pasado Octubre y á petición del Lic Carrizales, *apoderado* del Obispo *á pesar de ser Juez que ejerce jurisdicción en el lugar del juicio*, el Lic. Manuel Rivas, Juez 1.° Menor mandó dar posesión de las casas en disputa, al referido Carrizales, señalando al efecto el 27 del mismo Octubre.

El día anterior á la diligencia, se notificó la resolución al Sr. Lic. Dávalos, quien, á las cinco de la tarde del mismo día, ocurrió por escrito al Juez aludido pidiendo revocación por contrario imperio, de dicha resolución, fundándose, á más de otras irregularidades, en que aun no se habían otorgado las escrituras de traslación de dominio, ni se había registrado la sentencia como lo ordena la ley. El Juez nada resolvió, y á pesar del recurso, dió la posesión de las casas al apoderado del cura.

Este procedimiento es atentatorio, y basta el detalle, para comprobar la parcialidad de ese Juez servidor del Obispo. La solicitud del Sr. Lic. Dávalos debió ser atendida por ser legal; pero suponiéndola carente de fundamentos, el Juez no debió llevar adelante un auto recurrido. Debió, porque á ello está obligado, resolver el recurso an-